



NÚMERO 151

Sábado 8 de Julio - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgan por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 182, correspondiente al día 1 de Julio de 1939, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 28 de Junio de 1939 determinando las mercancías cuyo comercio interprovincial requiere temporalmente la previa autorización de las Delegaciones Provinciales de Abastos.

Excmo. Sr.: A los efectos del artículo 8.º, apartado d) del Decreto de 28 de Abril último («Boletín Oficial» número 121), se tendrá presente que las mercancías cuyo comercio interprovincial requiere temporalmente la previa autorización de las Delegaciones Provinciales de Abastos, son las siguientes: **patatas, arroz, garbanzos, judías, lentejas, azúcar, café, aceite, piensos, ganado vacuno, ganado lanar, ganado de cerda, carnes congeladas, tocino, bacalao, huevos y leche condensada.**

Los restantes artículos de subsistencias y de uso y vestido quedan en libertad de tráfico; pero será preciso que su movilización se someta a conocimiento de la Delegación correspondiente, al objeto de que por ésta se fiscalicen precios y se sostengan las estadísticas de existencias.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las oportunas instrucciones para regular, según las circunstancias, qué artículo, dentro de los intervenidos, podrán en determinadas épocas quedar temporalmente libres, y los trámites y requisitos según los cuales se han de movilizar los sujetos a intervención y los que no lo estén.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Bilbao, 28 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — JUAN ANTONIO SUANZES.

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes. 2138

En el «Boletín Oficial del Estado» número 186, correspondiente al día 5 de Julio de 1939, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Defensa Nacional

#### EJERCITO

Reorganización provisional del Ejército

ORDEN de 4 de Julio de 1939 reorganizando las Regiones Militares.

Como medida provisional para la reorganización del Ejército y por resolución de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español se divide el territorio de la Península en ocho Regiones Militares, cada una de las cuales comprenderá las provincias que a continuación se expresan:

#### Primera Región

Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Avila y Segovia.

#### Segunda Región

Sevilla, Córdoba, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Jaén y Almería.

#### Tercera Región

Valencia, Alicante, Castellón, Murcia y Albacete.

#### Cuarta Región

Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

#### Quinta Región

Zaragoza, Huesca, Teruel, Guadalupe y Soria.

#### Sexta Región

Burgos, Logroño, Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Palencia.

#### Séptima Región

Valladolid, Salamanca, Zamora, León y Asturias.

#### Octava Región

Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

El mando de cada una de estas Regiones Militares será ejercido por un General con mando de Ejército o Cuerpo de Ejército, el cual interin no se fijen las plantillas correspondientes a las mismas, tendrá bajo sus órdenes todas las tropas y servicios que radiquen en su territorio.

Disposiciones posteriores determinarán la organización definitiva de las Regiones.

Burgos, 4 de Julio de 1939. Año de la Victoria. — DAVILA. 2142

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 143

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Losar de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Monte Sierra» señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicado «Monte Sierra».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectados y tratamiento curativo de los animales enfermos.

Cáceres, 6 de Julio de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 2141

## Caja de Recluta número 49

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Jefe de la VII Región Militar, en telegrama postal, Sección 1.ª. Negociado Reclutamiento, y con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«En virtud de la desmovilización que actualmente se está efectuando existen individuos que les corresponde cesar en el disfrute de los beneficios de la Orden Circular de 20 de Febrero de 1937, («Boletín Oficial» número 125) y Ordenes aclaratorias posteriores por tener dos o más hermanos en filas; por cuyo motivo dispondrá V. S. que por esa Caja de Recluta se publique una Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

para conocimiento de todos los Alcaldes, ordenando la incorporación a filas de los individuos que se hallaban disfrutando dichos beneficios y que con motivo de la desmovilización de algún hermano, le correspondía cesar en los mismos.

Estos se incorporarán a las Planas Mayores del Cuerpo en que fueron licenciados y los que fueron licenciados desde la Caja se incorporarán a ella que los destinará al mismo Cuerpo en que ya lo fueron anteriormente.»

Lo que se publica en esta Circular para conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia y el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, debiendo tener muy presente que los individuos que hayan sido licenciados de algún Cuerpo sean precisamente pasaportados por las Alcaldías respectivas al Cuerpo de procedencia y los demás a esta Caja de Recluta.

Cáceres, 5 de Julio de 1939. Año de la Victoria. — El Teniente Coronel primer Jefe, Gerardo de Requesens. 2140

## Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

### JUNTA HARINO PANADERA

#### Rectificación

En la Circular publicada por este Servicio, en el día de ayer, se deslizó la siguiente repetición:

Zonas Panaderas PA y PB. — Dice: Precio de venta de las piezas de pan de 900 gramos de peso, cincuenta y cincuenta y cinco céntimos. Precio de las de 450 gramos, treinta céntimos.

Debiendo decir: Precio de venta de las piezas de pan de 900 gramos de peso, 55 céntimos. Precio de las de 450 gramos, 30 céntimos.

Cáceres, 6 de Julio de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, León Barandiarán. 2148

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### CIRCULAR

El señor Delegado Especial para el azafrán, con domicilio en Murcia,



en comunicación de fecha 26 último, me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que para la circulación autorizada por esta Rama del azafrán, en carteritas de cinco, diez y veinte céntimos, precisan una guía de esta Delegación, sin cuyo requisito no podrán circular, debiendo sersolicitada a ésta por los comerciantes interesados. Con respecto a la circulación del azafrán a granel, se le remitirá oportunamente las condiciones necesarias para su circulación, y mientras tanto no podrán efectuarse envíos en cantidad alguna».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Abastos, FRANCISCO RODRIGUEZ GARRIGA.

2150

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Primera Instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que el día veintinueve de Julio actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y Municipal de Serradilla, la venta en pública subasta de las fincas rústicas embargadas al expedientado Juan Felipe Sánchez, para pago de la cuota, duplo y costas que adeuda a la Junta Auxiliar Civil de Serradilla, y que con su tasación, son las siguientes:

Primera. Cuatro acciones de terreno en la dehesa Marijuán, del término de Serradilla, que linda: por Norte, con terreno de Zacarias Barbero; Sur, con el de Sebastián Fernández; Este, con calleja pública, y Oeste, con terreno de herederos de Clemente García, de cabida aproximada cinco áreas; tasada en mil seiscientas pesetas.

Segunda. Olivar al sitio de la Cueva, en dicho término. Linda: por Norte, con otro de Isaac Corrales; Sur, con otro de Fructuoso García; Este, con herederos de Silvestre Sánchez, y Oeste, con el de Eusebio García, de cabida media área; tasado en quinientas pesetas.

Tercera. Olivar al sitio del Rancho, de dicho término. Linda: por Norte con otro de Pedro Antón; Sur, con calle pública; Este, también con calleja pública; igualmente por el Oeste, de extensión una cuarta parte de área; tasado en doscientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, y acepta cualquiera carga o gravamen que pese contra dichos bienes.

Dado en Plasencia a cinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Miguel Mateos.—El Secretario, P. Alonso Gil.

(30'50 pstas.)

2147

### PLASENCIA

Don Genesio Remedios Ortiz, Juez Municipal suplente en funciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Plasencia a 3 de Julio de 1939. Año de la Victoria; el señor don Genesio Remedios Ortiz, Juez Municipal suplente de esta ciudad en funciones, visto el presente juicio de faltas seguido contra el desconocido dueño de un potro arrollado por el tren en el kilómetro once, ochocientos metros de la vía férrea del Oeste de España, el día 16 de Junio último; y

Fallo.—Que de conformidad con el señor Fiscal, debo condenar y condeno al dueño desconocido del potro arrollado por el tren 246 del 16 de Junio último, cuyo domicilio se ignora, a la pena de cinco pesetas de multa que hará efectiva en el papel correspondiente y al pago de las costas; y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que le sirva de notificación.

Así por esta misentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Genesio Remedios.—Pronunciamento. Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el Sr. D. Genesio Remedios Ortiz, Juez Municipal suplente de esta ciudad en funciones, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—José Hidalgo Mirón.

Y para la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines acordados, se expide en Plasencia a 3 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—Genesio Remedios.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

2143

## Alcaldías

### CACHORRILLA

Repartimiento general de utilidades  
Don Benito Rodríguez Llanos, Presidente de la Junta general de dicho repartimiento.

Hago saber: Que confeccionado el de este término para el año 1939, con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto, haciéndose constar al propio tiempo, que durante el plazo de exposición al público y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose ante esta Junta.

A continuación se expresan los Contribuyentes forasteros con sus cuotas y vecindad de cada uno, para que les sirva de notificación en forma:

Cuotas, pesetas y céntimos

Desiderio Sánchez y Socios, Pescueza, 405 pesetas.

Salvador Muñoz Jiménez, Acehuche, 54C.

Juan Marcos, idem, 630.

Esteban Pérez, Pescueza, 67.

Pedro Rodríguez, Portage, 54.

Lorenzo Montero, Acehuche, 54.

Manuel Málaga, Cañaveral, 225.

Julia Sánchez, Coria, 1.800.

José Perales y socios, Ceclavín, 922'50.

Enrique Muñoz y socios, Acehuche, 1.192'50.

Granado Antonio, herederos, Pescueza, 4'50.

Basilio García, herederos, id., 4'50.

Bonifacia Llanos, id., 22'50.

Raimundo Macías, id., 9.

Petra Martín, Casas de Don Gómez, 9'50

Luisa Nieves, herederos, Pescueza, 4'50.

Primitiva Pedraza, Córdoba, 81.

Cristino Pedraza Rubiaco, Cáceres, 54.

Joaquín Rodríguez, herederos, Pescueza, 9.

Primitivo de Sande, Malpartida de Plasencia, 27.

Cachorrilla, 21 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Benito Rodríguez.

2124

### TORRECILLA DE LOS ANGELES

#### Edicto

A partir del día 9 del corriente y por el plazo de quince días, queda abierta la cobranza en período voluntario del Repartimiento general de utilidades, correspondiente al año 1938, por las cuotas del todo el año de una sola vez.

La oficina recaudatoria instalada en el Ayuntamiento, estará abierta al público desde las nueve a las trece horas.

Advirtiendo a los contribuyentes interesados que dejando transcurrir el plazo señalado, sin satisfacer sus recibos incurrir en el apremio del 10 por 100 durante diez días más de plazo y en el apremio del único grado del 20 por 100 si pagan posteriormente sin más notificaciones ni requerimiento.

Torrecilla de los Angeles, 4 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente de Cáceres.

2145

### PLASENZUELA

Repartimiento de utilidades del ejercicio de 1939

Confeccionado el documento arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de Oficinas y plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo pueda ser examinado en dicho término y los tres días siguientes, cuantas reclamaciones en derecho procedan, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener as pruebas necesarias para justificar lo reclamado, sirviendo de notificación en forma a los hacendados forasteros las cuotas que se detallan y con que figuran en dichos documentos:

Relación que se cita

Alfonso Higuero Avila, 708 pesetas.

Matías Bonilla Zapata, 475.

García Muñoz Torres Cabrera, 6.800.

Niceto Fernández Toril, 224.  
Eusebio Cabello Casero, 36.  
Gonzalo López Montenegro, 316.  
Leandro Merino Bernabé, 122.  
Francisco Pérez Guillén, 78.  
Antonio Barrena y Francisco Moreno, 425.  
Herederos de Juana Gil Ortiz, 1.543.

Elena Gil Ortiz, 1.543.  
Carolina Ulloa Calderón, 1.710.  
Matilde Ulloa Calderón, 1.710.  
Ramona Ulloa Calderón, 1.710.  
Alvaro Ulloa y Fernández Durán, 1.710.

María Caballero Cebrián, 20.  
José Cebrián Pérez, 10.  
Domingo Delgado Sánchez, 14.  
Santiago Galindo Toril, 14.  
Juana Guillén Fernández, 32.  
Juana Ruiz Sánchez, 19.  
Vicente Alvarez, 425.

Plasenzuela a 4 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta, Juan Sánchez.

2134

### VILLANUEVA DE LA VERA

#### Edicto

Don Esteban García Blanco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora que tengo el honor de presidir, en sesión de primero del mes en curso, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 900 pesetas, con imputación al capítulo 8.º, artículo 1.º, conceptos 1.º y 2.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior para atender a los pagos de incremento de sueldo de Médico y Farmacéutico titular de esta villa en el año del vigente presupuesto.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villanueva de la Vera a 5 de Julio de 1939.—El Alcalde, Estebán García.

2144

### MILLANES DE LA MATA

Repartimiento general de Utilidades para 1939

Confeccionado por la Junta general el Repartimiento de Utilidades del año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que se han de fundar en hechos precisos, concretos y determinados, pues de lo contrario, no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Millanes de la Mata, 5 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Germán Giménez.

2152